



AUTO	0535
RADICADO	05266- 31- 10 - 002 -2021-00281- 00
PROCESO	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO
DEMANDANTE (S)	SANDRA MARYORY DUQUE ZULUAGA
DEMANDADO (S)	DIEGO ALBERTO AGUDELO GUTIÉRREZ
TEMA Y SUBTEMAS	ADMITE DEMANDA

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO**  
Veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, POR DIVORCIO promovida por la señora SANDRA MARYORY DUQUE ZULUAGA, a través de apoderada judicial, frente al señor DIEGO ALBERTO AGUDELO GUTIÉRREZ con base en la causal 8ª del artículo 154 del C.C., modificado por la Ley 25 de 1992.

**CONSIDERACIONES**

Cumplidas las exigencias realizadas por este Despacho a través de las providencias del 03 y 12 de agosto de 2021 respectivamente y, por ajustarse la demanda a los lineamientos de los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 154 del C.C. este último adicionado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, POR DIVORCIO promovido por la señora SANDRA MARYORY DUQUE ZULUAGA, a través de apoderada judicial, frente al señor DIEGO ALBERTO AGUDELO GUTIÉRREZ con

fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del C.C., modificado por la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

  
DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ<sup>1</sup>  
JUEZ

(p)

i  
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0133  
Fijado hoy 30 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado  
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.  
María Mónica Mercado Salazar  
Secretaria

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"